

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación con**  
**los Organismos Públicos Locales**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones; y 95, numeral 1, fracciones I, II y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y por instrucciones del Consejero Presidente, me permito exponer lo siguiente:

Con fecha siete de enero de dos mil veintidós, el Lic. José Isidro Bertín Arias Medrano, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó un oficio por el que solicita:

(...)

solicitamos que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario, por concepto de multas, no exceda el 25% (veinticinco por ciento).

Por lo que le solicito que a partir del mes de enero de 2022 la multa, correspondiente a la Resolución INE/CG647/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, no afecte, no afecte más allá del 25% nuestra ministración mensual pública local.

(...)

Para pronta referencia adjunto copia del documento mencionado y bajo ese contexto, consulto a esa Autoridad Electoral Nacional lo siguiente:

- ¿Es correcto que este Instituto Electoral realice únicamente, hasta el 25% por ciento de descuento de la ministración mensual que le corresponde al Partido del Trabajo en el estado de Durango, relativas a las sanciones establecidas en las resoluciones INE/CG647/2020 e INE/CG1346/2021, como lo solicitan?, o se observa lo señalado en el Lineamiento Sexto, fracción B inciso b) de los **Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local.**

Por último, agradeceré que la presente consulta se tramite con carácter de urgente, toda vez que está próximo el día para el pago de la prerrogativa del mes de enero de 2022.

Reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2022.**

**M.D. Karen Flores Maciel**  
**Secretaría Ejecutiva**



C.c.p. Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del IEPC. Presente.  
Lic. María Elena Cornejo Esparza. Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango. Presente.  
Lic. José Isidro Bertín Arias Medrano. Representante Propietario del PT ante el Consejo General del IEPC. Presente.  
Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Presente.

Elaboró	IMCN
Revisó	RRV



# **PARTIDO DEL TRABAJO**

**UNIDAD NACIONAL**

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**DEL ESTADO DE DURANGO.**

**P R E S E N T E.-**

**JOSE ISIDRO BERTÍN ARIAS MEDRANO**, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, con el debido respeto expongo.

Con el fin de cumplir con nuestras obligaciones constitucionales como partido político nacional; así como, el pleno y cabal desarrollo de las actividades político-electorales establecidas en nuestros documentos básicos, solicitamos que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario, por concepto de multas, no exceda el 25% (veinticinco por ciento).

Por lo que le solicito que a partir del mes de enero de 2022 la multa, correspondiente a la Resolución INE/CG647/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, no afecte más allá del 25% nuestra ministración mensual pública local.



18:58 hrs.

07 ENE. 2022

Lic. Sergio Meléndez.

**RECIBIDO**

- Escrito en tres (3) fojas.  
- Anexo I: copia simple en una (1) foja.



# **PARTIDO DEL TRABAJO**

**UNIDAD NACIONAL**

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

---

Tal circunstancia incide de manera drástica y determinante, he impide a nuestro instituto político cumplir con las tareas organizativas y de promoción de una cultura democrática en los 39 municipios en los que se divide nuestra geografía electoral.

Lo anterior sustentado en lo establecido con toda precisión en la resolución INE/CG647/2020 respecto a la individualización de las sanciones impuestas que a la letra señala:

*En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado.....consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de.....*

Como se aprecia el descuento que se debe aplicar mensualmente de la ministración es precisamente hasta el 25% (veinticinco por ciento) que señala dicha resolución, el cual fue expresamente ordenado por el Instituto Nacional Electoral, de tal manera que el IEPC Durango, no puede variar el porcentaje del descuento aludido.



# **PARTIDO DEL TRABAJO**

**UNIDAD NACIONAL**

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

---

No omito mencionar que mediante oficio IEPC/SE/2369/2021 se informa que el partido del trabajo cuenta con dos multas; la primera establecida en la resolución INE/CG647/2020 donde se adeuda la cantidad de \$ 3,122,186.41 y la segunda establecida en la resolución INE/CG647/2020 donde se adeuda \$ 267, 481.83, dando un total de \$3,389,668.24.

Por lo que solicitamos en defensa y fortalecimiento del régimen de partidos políticos realizar únicamente la reducción del 25% de la ministración mensual del financiamiento público que nos corresponde.

Sin otro particular, me despido esperando respuesta pronta y positiva.

**Victoria de Durango, Dgo., a 06 de enero 2022**

**Cordialmente**

**LIC. JOSE ISIDRO BERTÍN ARIAS MEDRANO**

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE  
EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO.**



**IEPC**  
**DURANGO**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**IEPC/SE/2369/2021**

**Lic. José Isidro Bertín Arias Medrano**  
**Representante Propietario del**  
**Partido del Trabajo**  
**Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, me refiero a su escrito por el que solicita el monto total de las multas del Partido del Trabajo en el Estado de Durango, al día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

Al respecto, proporciono dicha información con el formato siguiente:

RESOLUCIÓN DEL INE	TOTAL DE LA MULTA	TOTAL DE DESCUENTO APLICADO	SALDO PENDIENTE DE COBRO
INE/CG647/2020	\$ 5,110,041.19	\$ 1,987,854.78	\$ 3,122,186.41
INE/CG1346/2021	\$ 267,481.83	\$ 0.00	\$ 267,481.83
TOTAL			\$ 3,389,668.24

Por lo anterior, le comunico que el saldo total pendiente de cobro al partido político que Usted representa es de \$ 3,389,668.24 (tres millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 24/100 M.N.).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente  
Victoria de Durango, Dgo., 29 de diciembre de 2021.

M.D. Karen Flores  
Secretaría Ejecutiva

**IEPC**  
**DURANGO**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

C.c.p. M.D. Roberto Herrera Hernández. Consejero Presidente del IEPC. Presente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/457/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 18 de enero de 2022.

**MTRA. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL INTITUTO ELECTORAL**  
**Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE**  
**DURANGO.**

Calle Litio S/N. Col. CD. Industrial, Durango, Durango, México.

### PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el doce de enero de dos mil ventidos, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

#### I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número IEPC/SE/060/2022, de fecha nueve de enero de dos mil ventidos, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

#### **"CONSULTA**

"(...)

*Es correcto que este Instituto Electoral realice únicamente, hasta el 25% por ciento de descuento de la ministración mensual que le corresponde al Partido del Trabajo en el estado de Durango, relativas a las sanciones establecidas en las resoluciones INE/CG647/2020 e INE/CG1346/2021, como lo solicitan?, o se observa lo señalado en el Lineamiento Sexto, fracción B inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local.*

"(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Organismo Público Local Electoral (OPLE) de Durango solicita orientación a efecto de confirmar si la reducción del 25 % (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales correspondientes al Partido del Trabajo en el estado de Durango es aplicable de conformidad con lo señalado en el Lineamiento Sexto, fracción B inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/457/2022

Asunto.- Se responde consulta.

### II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 constitucional, y los artículos 190, 192, 192 párrafo 2 y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) a través del Consejo General, tiene facultades para resolver en definitiva los proyectos de dictamen, así como las resoluciones de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; **así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.**

De igual manera, el artículo 458, párrafo 7 de la LGIPE, señala que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las sanciones se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

Asímismo, de conformidad con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de las sanciones que se impongan por parte del INE.

Adicionalmente, el artículo 342 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 43, numeral 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, señala que las multas que fije el Consejo General deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones, tal y como de advierte a continuación:

*“Las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones, en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.”*

Adicionalmente, el artículo 30, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, advierte que las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General con independencia de las responsabilidades civil o



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/457/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

penal que, en su caso, pudieran exigirse a los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Por su parte el artículo 371, numeral 1, inciso c) de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, también señala que para el caso de los partidos políticos, las infracciones podrán ser sancionadas según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Bajo este tenor, mediante acuerdo **INE/CG61/2017** aprobado por el Consejo General del INE con fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, se emitieron los "*Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*", siendo aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, del acuerdo en comento, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

**Quinto**  
**Exigibilidad**

***Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.***

*Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."*

**Sexto**  
**De la información que se incorporará en el SI**

(...)

**B. Sanciones en el ámbito local**

**1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:**





## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/457/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, **EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.**

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/457/2022

Asunto.- Se responde consulta.

*correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.*

(...)

*3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.*

(...)"

Tal como se puede apreciar, **las sanciones económicas impuestas que han causado estado, no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago.**

Bajo esa tesitura, se consideró en el momento oportuno que el partido político, sujeto al procedimiento de fiscalización, contaba con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impuso, tomando en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral.

Por lo tanto, en la resolución se arribó a la conclusión de que la imposición de sanciones no producía una afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de su partido político, pues aun y cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, esto no afecta de manera grave su capacidad económica. Por tanto, se tuvo por acreditado que el partido político se encontraba en posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias establecidas conforme a la normatividad electoral y derivadas de las resoluciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que **las sanciones económicas impuestas por el Consejo General y que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al previamente establecido en las resoluciones **INE/CG647/2020** e **INE/CG1346/2021**

Empero, no pasa desapercibido, que dentro de las resoluciones materia de consulta, identificadas con las claves **INE/CG647/2020** e **INE/CG1346/2021**, se impusieron sanciones en materia de fiscalización al Partido del Trabajo, consistentes en reducciones de ministración, las cuales estipulan que el monto máximo que podrá aplicarse al momento de su ejecución no podrá sobrepasar el umbral del **25% (veinticinco por ciento) de manera individualizada**, de la ministración mensual que corresponda al



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/457/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

partido político por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

### III. Caso concreto

De conformidad con el Marco Legal Aplicable, respecto al **cuestionamiento** planteado para la ejecución de las sanciones, el consultante deberá considerar que el descuento económico que se realice por las sanciones impuestas **no podrá exceder el porcentaje del financiamiento público mensual que se haya determinado en las resoluciones objeto de estudio**, y que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Por cuanto hace a las sanciones de la especie **reducción de ministración**, impuestas al Partido del Trabajo en las resoluciones **INE/CG647/2020 e INE/CG1346/2021**, **se informa que** el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución del cúmulo de sanciones económicas, no podrá rebasar el equivalente al **50% (cincuenta por ciento)** de lo que éste reciba en dicho periodo por concepto de ministración, de conformidad con lo dispuesto en el **lineamiento sexto apartado B, numeral 1, inciso b)** de los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local.

De igual manera el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.

En concordancia con lo descrito, es importante abundar que la imposición de sanciones se realiza en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, por lo que, en cumplimiento a dicha disposición normativa, al momento de la individualización de sanciones la autoridad electoral toma en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, **las condiciones socioeconómicas del ente infractor, creando así certeza de que éstos tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les fueran impuestas.**

En esta tesitura, las sanciones impuestas en las resoluciones identificadas como **INE/CG647/2020 e INE/CG1346/2021** al Partido del Trabajo en el estado de Durango, en la modalidad de reducción de ministración, fueron mandatadas para que la ejecución del cobro de las sanciones **de manera individual** fuera del 25% (veinticinco por ciento) de su ministración mensual, sin embargo, el cúmulo de sanciones contenidas en las resoluciones en comento de acuerdo a los lineamientos citados no podrán exceder el **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que se otorga al Partido del



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/457/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Trabajo, para lo cual deberá tomar las medidas correspondientes en las que vigile dos aspectos fundamentales:

1. El monto mensual que puede retener en el proceso de ejecución, **respecto del cúmulo de sanciones económicas** que se hayan impuesto al partido político por reducciones de ministración, no podrá rebasar el equivalente al **50%** (cincuenta por ciento) de lo que éste reciba en dicho periodo por concepto de ministración.
2. El cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.

Es importante reiterar, que de conformidad con el artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, es el Consejo General del INE quien se encuentra facultado para emitir lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, lo cual se materializó en el acuerdo **INE/CG61/2017** aprobado el 15 de marzo de 2017, el cual **es el instrumento donde se estableció el porcentaje que debe deducirse** del cúmulo de las ministraciones que reciba cada partido político por concepto de las sanciones que se lleguen a imponer.

Ahora bien, es relevante señalar que en el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la reducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes, siendo otra obligación la de registrar en el Sistema de Sanciones de forma mensual si las sanciones impuestas a las personas aspirantes a candidaturas independientes, las personas precandidatas, candidatas y candidaturas independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

#### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Las sanciones económicas impuestas que han causado estado **no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al establecido en las Resoluciones que ya fueron aprobadas por el Consejo General del INE para la ejecución de las sanciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/457/2022

Asunto.- Se responde consulta.

- De conformidad con el **lineamiento sexto apartado B, numeral 1, inciso b)** de los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local, el descuento económico no puede exceder del **50%** (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
- Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.
- Que en el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la reducción correspondiente en la siguiente ministración que corresponda, una vez que se encuentren firmes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS  
TODOS



